



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

Abogado Especialista

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL FAMILIA

ATN. DR. ORLANDO TELLO HERNANDEZ

MAGISTRADO PONENTE

E. S. D.

Referencia. EXPEDIENTE # 25297-31-84-001-2019-00073-02

VERBAL DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante. ELBERTO ALIRIO GARAVITO

Demandada: LILIA YAMILE SANCHEZ

Asunto: sustentación recurso de apelación

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, comparezco como apoderado judicial de ELBERTO ALIRIO GARAVITO, en tiempo amplio la sustentación de la impugnación que realice ante el a quo, mediante recurso de apelación, contra la sentencia proferida por el a-quo en este proceso.

DESARROLLO DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION.

1=- Le solicito al Honorable Magistrado, tener como parte de las argumentaciones del presente escrito, **el documento de memorial que radique ante el a – quo**, mediante el cual interpusé el recurso de apelación y expuse los reparos a dicha aprobación del trabajo de partición e igualmente fundamenté mi inconformidad con algunas jurisprudencias.

VOLVER A PLANTEARLAS ahora, es volverme repetitivo sobre los reparos en cuanto al reparto, en cuanto a la ubicación de los inmuebles, respecto de la tradición falsa o completa en ellos, de la demanda que enfrenta uno de los bienes y las responsabilidades que de manera conjunta deben asumir los ex –compañeros como adjudicatarios. Y que por ello no hay igualdad, equivalencia y semejanza.

2=- De la misma manera, pido tener como **sustentación en esta alzado**, los reparos que en mi escrito de impugnación del fallo, realicé a los valores asignados para las partes del proceso, evidencian un desequilibrio, pues se ignoró por la partidora tener en cuenta que ELBERTO ALIRIO GARAVITO, **pagó la totalidad del pasivo social y bajo la figura jurídica de la recompensa**, las participaciones en cuanto a VALOR, no corresponden a lo que legalmente debió realizarse al tiempo de la elaboración del trabajo partitivo.

CIERTAMENTE en el curso del proceso se presentaron inventarios y avalúos, aprobados dentro del discurrir procesal, estando inmersos en ellos pasivos sociales, - (sobre los cuales también hubo pronunciamiento del Tribunal) plenamente definidos en auto de segunda instancia.

Ante la clase de los pasivos, ELBERTO ALIRIO GARAVITO, debió pagarlos, pues eran obligaciones bancarias en un caso y los demás restituir dineros por empeños a los correspondientes acreedores, y tenedores de los bienes.

POR ELLO, fue necesario acudir a presentar INVENTARIO ADICIONAL de **recompensa** a favor de mi mandante, habiéndose aceptado y por demostrado que fue el pago que EL realizó. Y al realizar dichos pagos, lógico era considerarse que con la cancelación cubría GARAVITO BEJARANO, el 50% del pasivo a su cargo y necesariamente al pagar el otro 50% que le correspondía a la señora LILIA AYAMILE SANCHEZ, se debía restituir ese valor al demandante, en uno de los bienes sociales, lo que no realizó la partidora.

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

Abogado Especialista

3.= En este estadio procesal de sustentación, mis argumentos están dirigidos a COMPLEMENTAR lo ya dicho en el escrito de impugnación, así:

Ha dicho la corte, que algunas reglas sobre la distribución de bienes a que debe sujetarse el Partidor, establecidas en el artículo 1394 del C.C., haciendo énfasis en el del numeral 7, no son de aplicación taxativa, no deben ser vistas geométricas y alcance y queda supeditado a las circunstancias de cada caso, por los factores que inciden en la misma. (1)

Sin embargo, Si es necesario que exista en la partición, identidad de misma naturaleza y calidad en los bienes adjudicados. Además se reitera que la conformación de hijuela (la corte lo refiere como lotes), respetará la **equivalencia y semejanza** de todos ellos, aspectos AUSENTES en el trabajo de partición presente.

A este respecto, sea necesario traer el siguiente aparte: “El artículo 1394 del Código Civil consagra normas para el partidor, que éste debe cumplir, pero que le dejan una natural libertad de apreciación de los diversos factores que han de tenerse en cuenta al realizar un trabajo de ese género. La ley no le impone al partidor la obligación de formar lotes absolutamente iguales entre todos los herederos. La jurisprudencia sobre esta materia es bien clara en el sentido de que el ordenamiento del artículo 1394 citado deja al partidor aquella libertad de estimación, **procurando que se guarde la posible igualdad y la semejanza en los lotes adjudicados, pero respetando siempre la equivalencia**, que resulta de aplicar al trabajo de partición, para formar varias porciones, el avalúo de los bienes hecho en el juicio....”. Sentencia 7 julio de 1966. Negrillas y subrayado míos.

4 = Como nuevo aspecto argumentativo, tendiente a demostrar las falencias por las cuales impugne la sentencia que aprueba el trabajo de partición, necesario es remitirnos a revisar el significado de los términos consignados en el artículo 1394, numerales 7 y 8 de la siguiente manera:

EQUIVALENCIA, “ se basa en la idea de que debe haber correspondencia entre la prestación y contraprestación”...(Fundación Konrad Adeunauer)

“adjetivo que expresa **algo que tiene igual valor, estimación, potencia o significado**. La palabra equivalente cuando es utilizada para describir una cosa, hace referencia que la misma puede substituir a la otra debido a que posee las mismas características o significado...” tomado página significados.com

“La definición de **equivalencia** en el diccionario castellano, es igualdad en el valor, estimación, potencia o eficacia de dos o mas cosas. ...”

Son sinónimos de equivalencia, “... igualdad, equiparación, paralelismo, paridad, semejanza”. Tomado del diccionario castellano.

SEMEJANZA, “El término semejanza refiere a aquella característica que permite establecer lo parecido o semejante que son dos entidades autónomas, es decir, semejanza es aquella cualidad común que podemos encontrar entre los objetos y las personas. [...] | vía Definición ABC <https://definicionabc.com/semejanza/>

El término semejanza refiere a aquella característica que permite establecer lo parecido o semejante que son dos entidades autónomas, es decir, semejanza es aquella cualidad común que podemos encontrar entre los objetos y las personas. [...] | vía Definición ABC.

NO ES equivalente que a la señora LILIA YAMILE le sea adjudicado un inmueble el cual tiene derecho de dominio pleno; y al señor GARAVITO BEJARANO, una parte de un bien que tiene **falsa tradición**.

(1). CSJ, Sala cas. Civil 15 jul./69 M.P. dr. Flavio Cabrera



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

NO ES, equivalente adjudicarle a la ex – socia, la totalidad de un inmueble rural, dejándole al ex – socio adjudicación en un predio urbano.

NO ES equivalente **ni de igualdad**, dejarle al señor GARAVITO un derecho sobre el inmueble de falsa tradición, **en el cual existe un proceso judicial que esta en curso y se hallan ambas partes ya vinculados**, para que solo mi mandante ASUMA EL RESULTADO DEL FALLO, que de ser adverso implicaría quedarse sin el derecho herencial, mientras que la señora SANCHEZ, en nada le afectaría económicamente el fallo.

Y NO HAY IGUALDAD, cuando al señor GARAVITO BEJARANO, se le ha desconocido pagársele o reintegrársele el PASIVO de la señora SANCHEZ que él pagó, no reflejado en valores ni reintegro en el trabajo de partición.

PETICION.

Depreco respetuosamente la sentencia sea revocada, para en su lugar ordenarse se rehaga el trabajo de partición, respetándose los principios a los que reiteradamente he aludido en mi escrito de apelación, a los que me remito y hoy amplio con la presente sustentación.

Amablemente me suscribo,

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
C. C. 19.382.049
T. P. 35.085 CSJ